



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA NUM. 30

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la L.O.T.A.U., en relación con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978.

ARTÍCULO 2.-

Por venir referida a aspectos sanitarios de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

ARTÍCULO 3.-

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado por la L.O.T.A.U.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

ARTÍCULO 4.-

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, que podrán ser: A) vallado de naturaleza permanente de obra, B) vallado de naturaleza no permanente o provisional, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 5.-



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Los servicios municipales ejercerán la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 6.-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 7.-

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio directo.

ARTÍCULO 8.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá ser superior a dos meses.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la iniciación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con imposición de multa que **será de 150,00 €**. En la Resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de reincidencia se incoará expediente sancionador pudiendo imponer una sanción por importe **de 1000,00 €**, sin necesidad de nueva orden de ejecución.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 9.-

Los propietarios de solares deberán mantenerlos limpios por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

Será obligatorio el vallado de solares cuando concurren circunstancias de peligro y previamente dictaminado por los Técnicos Municipales y la Policía Local.

La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

ARTÍCULO 10.-

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. En el supuesto de que el material de la valla o cerramiento se realice con material constructivo opaco deberá ser revocado y/o pintado según sean las características del material empleado.

El vallado en la fachada principal tendrá una altura máxima de dos metros, un metro de fábrica y otro metro no opaco, de malla de simple torsión o cerrajería metálica. El metro de fábrica deberá ser revocado y/o pintado según las características del material.

ARTÍCULO 11.-

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

ARTÍCULO 12.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

ARTICULO 13.-

Quedarán exceptuados del vallado los terrenos que sean susceptibles de uso de interés público o social, bien sea de propiedad pública o privada.

CAPÍTULO IV. RECURSOS

ARTÍCULO 14.-

Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Los propietarios de solares deberán proceder a su cerramiento en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, una disposición, transitoria, una derogatoria y una final, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario

Fdo: Emilio Lozano Reviriego.

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yudice.